

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	LUZ STELLA OROZCO RIVERA
Demandado:	CLAUDIA MARIELA SÁNCHEZ VEGA y OTROS
Radicado:	2019-00240

Ingresado el presente asunto al despacho vencido el término del registro de procesos de pertenencia, según informe secretarial que antecede¹, se observa que el mismo no se efectuó en debida forma.

El inciso 1º, numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. dispone que en los procesos de pertenencia el demandante deberá instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, que debe contener: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso, b) El nombre del demandante, c) El nombre del demandado, d) El número de radicación del proceso, e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y g) La identificación del predio.

Una vez instalada la valla o el aviso el extremo actor deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, conforme el inciso 4º, artículo 375 del C.G.P.

Prevé el inciso 6º del anotado articulado, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o aviso, el juez ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

En el *sub-lite* se aportó el registro fotográfico del aviso² y se acreditó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1248074 y 50C-1248010³, motivo por el cual, se procedió a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, empero, el formato mediante el cual se efectuó dicho registro no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede, en el que solamente se puede visualizar el registro de las personas emplazadas⁴.

En ese sentido, las personas emplazadas que se crean tener derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir y el público en general, no tuvieron

¹ Pdf 02InformeSecretarial

² Pdf 01CuadernoPrincipal – folios 578 a 581

³ Pdf 01CuadernoPrincipal - folios 590 a 597

⁴ Pdf 05InformeSustanciación

conocimiento del contenido de la valla, con el fin de concurrir al proceso dentro del término señalado el inciso 6º, artículo 375 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se **DISPONE**:

1. Por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura – TYBA, de tal manera que sea accesible al público, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Déjese en el expediente constancia del registro mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.
2. Por secretaría contrólese el término de un (1) mes en el cual pueden concurrir las personas que se crean con derecho, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ
JUEZ (C)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.093
hoy 24 de agosto de 2022.
La Secretaria,

CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO